

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Santoña, de los cuales resulta:

Que con fecha 29 de Abril de 1916, don Lucilo Bravo Estébanez dedujo ante el referido Juzgado demanda de juicio civil ordinario de menor cuantía contra don Angel Rueda San Román y D. Bernardino Arenado Ateca, aduciendo los siguientes hechos:

Que el demandante es dueño y poseedor de una finca destinada á huerta, con árboles frutales, cerrada sobre sí de pared alta de cal y canto, situada en aquel término municipal al sitio llamado de Las Huertas, cuya cabida y linderos se describían:

Que para el tránsito público por el indicado paraje y para el servicio de la citada finca y de otras existía desde tiempo inmemorial un camino de tres metros 30 centímetros de ancho, del cual han venido usando desde tiempo inmemorial los vecinos de la localidad, el demandante, actual propietario de la finca descrita y los antecesores del mismo; y

Que hace menos de dos años D. Angel Rueda San Román y D. Bernardino Arenado Ateca cerraron con estacas y alambres ciertos terrenos lindantes con el camino mencionado, tomando una porción ó faja del ancho del mismo camino y estrechándole,

en su consecuencia, en una extensión igual al terreno tomado.

Que á virtud de los hechos expuestos y de los fundamentos de derecho que se alegaban, terminaba la demanda con la súplica de que en su día dictase el Juzgado sentencia, declarando:

Que el demandante tiene derecho á usar del camino de referencia con un ancho de tres metros 30 centímetros, condenando á los demandados á levantar ó retirar la cerradura de estacas y alambres de que se ha hecho mérito, de modo que el repetido camino tenga en aquel punto el ancho indicado.

Que admitida la extractada demanda, y personada en autos la parte demandada, el Gobernador de Santander, de acuerdo con el informe de la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que por tratarse, como en la misma demanda se confiesa, de la reivindicación de parte de una servidumbre pública de paso, no cabía dudar que la competencia para realizarla pertenece al Ayuntamiento, según el número 3.º del artículo 72 de la ley Municipal y el 5.º del 73 de la propia Ley, hasta el extremo de que las Corporaciones municipales están obligadas á reivindicar toda clase de usurpaciones recientes que se hagan en terrenos ó bienes del común, y esta reivindicación ha de hacerse administrativamente, según la doctrina mantenida en distintas resoluciones ministeriales, entre otras, las Reales órdenes de 8 de Marzo, 17 de Abril y 18 de Junio de 1877 y 26 de Julio de 1880, cuando la usurpación no date de más de un año y día, como en el presente caso acontece.

Citaba además el Gobernador las Reales órdenes de 17 de Septiembre de 1899 y 10 de Noviembre de 1900 y los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que substanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que con arreglo á las disposiciones contenidas en los artículos 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial,

51 de la de Enjuiciamiento Civil y los 72 y 73 de la Municipal, era evidente que la reintegración de la servidumbre en el pleito discutida á favor de quien proceda sólo podía válidamente pretenderse ante los Tribunales ordinarios, ya que su resolución entraña siempre la de una cuestión de propiedad de índole puramente civil:

Que los artículos 1.º á 3.º del Real decreto de 7 de Abril de 1848, dictando reglas para la construcción, conservación y mejora de los caminos vecinales no desvirtúan la doctrina antes expuesta, sancionada, entre otros, por el Real decreto de 21 de Marzo de 1906, en orden á la anchura y límites que los mencionados caminos deben tener, ni las atribuciones que aquellos preceptos confieren á la Administración, pueden ser contrariados ni enervados por la declaración que se pretende en la demanda origen de la presente contienda, que no se intenta contra acuerdo alguno administrativo, sino que, por el contrario, tiende al restablecimiento en su forma primitiva de una servidumbre notoriamente alterada por actos de particulares lesivos de un derecho civil, y

Que no eran de aplicar al caso las demás resoluciones invocadas en el oficio de requerimiento, por referirse á interdictos contra acuerdos administrativos y no á contiendas entre particulares, como la de autos.

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el que:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión jurisdiccional se ha suscitado con motivo

del juicio civil ordinario de menor cuantía promovido por D. Lucilo Bravo Estébanez contra D. Angel Rueda San Román y D. Bernardino Arenado Ateca, sobre reivindicación de servidumbre de uso de camino para el servicio público y de finca de su propiedad.

2.º Que por tratarse de contienda entre particulares sobre materia de carácter esencialmente civil que, por otra parte, no contraría acuerdo alguno administrativo, es evidente corresponde conocer de ella á los Tribunales del fuero ordinario, con arreglo al artículo citado de la ley Orgánica del Poder judicial.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos dieciséis. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 8.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el Ayuntamiento de Responda de la Peña, con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de La Magdalena á la de Palencia á Tinamayor, y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 4 de Enero de 1917.

El Gobernador interino,
Dario de la Revilla.

Términos de Santibáñez de la Peña, Las Heras, Villanueva de Muñeca y Muñeca.

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas, con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de La Magdalena á la de Palencia á Tinamayor.

Término de Santibáñez de la Peña.

Núm. de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Mariano Peral.....	Prado.	Santibáñez.
2	Antonio Fontán.....	Tierra.	Idem.
3	Gervasio Rabanal.....	»	Las Heras.
4	Demetrio Fernández.....	»	Guardo.
5	Antonio Fontán.....	»	Santibáñez.
6	Anastasio Mayordomo.....	»	Almanza.
7	Simón Martín.....	»	Santibáñez.
8	Zoilo Olea.....	»	Las Heras.
9	Bonifacio Cajigal.....	»	Idem.
10	Pedro Liébana Luis.....	»	Santibáñez.
11	Juan Alcalde.....	»	Idem.
12	D.ª Dionisia Liébana.....	»	Villanueva de Arriba.
13	D. Melecio Mayordomo.....	»	Villalba de Guardo.
14	Felipe Mayordomo.....	»	Tarilonte.

Término de Las Heras.

15	D. Lucas Gala.....	Prado.	Las Heras.
16	Sociedad Minas Antracita Palentina.....	Terrenos.	Bilbao.
17	D. Juan Alcalde.....	Erial.	Santibáñez.
18	Compañía Ferrocarril de la Robla.....	Terrenos.	Bilbao.
19	D. Juan Alcalde.....	Tierra.	Santibáñez.
20	Eleuterio Merino Macho.....	»	Idem.
21	Patricio Loma.....	»	Las Heras.
22	Melecio Mayordomo.....	»	Villalba.
23	Federico Mayordomo.....	»	Las Heras.
24	Gervasio Rabanal.....	»	Idem.
25	Laurentino Mayordomo.....	»	Pino de Viduerna.
26	Anastasio Mayordomo.....	Prado.	Almanza.
27	Gervasio Mayordomo.....	»	Pino de Viduerna.
28	Felipe Mayordomo.....	Huerto.	Tarilonte.
29	Samuel Martín.....	Prado.	Santibáñez.
30	Santos Pedrosa.....	»	Las Heras.
31	Teodoro Luis.....	»	Idem.
32	Anastasio Mayordomo.....	»	Almanza.
33	Santos Pedrosa.....	»	Las Heras.
34	Felipe Mayordomo.....	»	Tarilonte.
35	Bonifacio Cajigal.....	»	Las Heras.
36	Felipe Mayordomo.....	»	Tarilonte.
37	Laurentino Mayordomo.....	»	Pino de Viduerna.
38	Anastasio Mayordomo.....	»	Almanza.
39	Federico Mayordomo.....	»	Tarilonte.
40	Laureano Luis.....	»	Las Heras.
41	D.ª Josefa Valbuena.....	»	Idem.
42	D. Eugenio Luis.....	»	Idem.
43	D.ª Petra Macho.....	»	Baños.
44	D. Juan Alcalde.....	»	Santibáñez.
45	Feliciano García.....	»	Idem.
46	Laureano Luis.....	»	Las Heras.
47	Benito Montes.....	»	Idem.
48	Félix Calle.....	»	Santibáñez.
49	Simeón Martín.....	»	Idem.
50	Ruperto Rabanal.....	»	Las Heras.
51	Teodoro Luis.....	»	Idem.
52	Ildefonso García.....	»	Idem.
53	Zacarías González.....	»	Idem.
54	Juan García.....	»	Idem.
55	El mismo.....	»	Idem.
56	Ruperto Rabanal.....	Tierra.	Idem.
57	Aniceto Allende.....	»	Idem.
58	Santos Pedrosa.....	»	Idem.
59	Juan Alcalde.....	»	Santibáñez.
60	Zoilo Olea.....	»	Las Heras.
61	Mariano Cosgaya.....	»	Riosmenudos.
62	Bonifacio Cajigal.....	Prado.	Las Heras.
63	Ildefonso Mayordomo.....	»	Idem.
64	Marcial Gala.....	»	Idem.
65	Moisés Rabanal.....	»	Recueva.
66	Samuel Martín.....	»	Santibáñez.
67	Román Rabanal.....	»	Aviñante.
68	Juan García.....	Erial.	Las Heras.
69	Bonifacio Cajigal.....	Prado.	Idem.
70	Constantino Mata.....	»	Idem.
71	Pedro Hernando.....	»	Santibáñez.
72	Julio Valbuena.....	»	Matapozuelos.
73	Santos Pedrosa.....	»	Las Heras.
74	David Macho.....	»	Idem.
75	Bernardo Mata.....	»	Idem.
76	Eleuterio Merino.....	»	Santibáñez.

Núm. de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
77	D.ª Jacinta de Arriba.....	Prado.	Las Heras.
78	D. Crisanto Luis.....	»	Idem.
79	Zoilo Olea.....	Tierra.	Idem.
80	Laureano Luis.....	»	Idem.
81	Ildefonso Mayordomo.....	»	Idem.
82	Marcos Rabanal.....	»	Idem.
83	Bernardo Mata.....	»	Idem.
84	Antolin Luis Merino.....	Prado.	Idem.
85	Patricio Loma.....	»	Idem.
86	Eleuterio Merino.....	»	Santibáñez.
87	José del Amo.....	Tierra.	Las Heras.
88	Julio Valbuena.....	»	Matapozuelos.
89	Herederos de D.ª Segunda García.....	Prado.	Madrid.
90	D. Federico Mayordomo.....	»	Las Heras.
91	Aniceto Allende.....	»	Idem.
92	Pedro Gutiérrez.....	»	Villanueva.
93	Pedro Cajigal.....	»	Las Heras.
94	Compañía Minera.....	Terrenos.	Bilbao.
95	D. Cayo Luis.....	Tierra.	Villanueva.
96	Pedro Cajigal.....	»	Las Heras.
97	Samuel Martín.....	»	Santibáñez.
98	Aniceto Allende.....	»	Las Heras.
99	Bonifacio Cajigal.....	»	Idem.
100	Juan García.....	»	Idem.
101	Ildefonso Mayordomo.....	»	Idem.
102	Cesáreo Allende.....	»	Idem.
103	Marcial Gala.....	»	Idem.
104	Gervasio García.....	»	Idem.
105	Pedro Hernando.....	»	Santibáñez.
106	Kafoel García.....	»	Las Heras.
107	Pedro Liébana Luis.....	»	Santibáñez.
108	Bonifacio Cajigal.....	»	Las Heras.
109	Moisés Rabanal.....	»	Recueva.
110	Constantino Mata.....	»	Las Heras.
111	Santos Pedrosa.....	»	Idem.
112	Rafael García.....	»	Idem.
113	Aniceto Allende.....	»	Idem.
114	Patricio Loma.....	»	Idem.
115	David Luis.....	»	Villanueva.
116	Laureano Luis.....	»	Las Heras.
117	Rafael García.....	»	Idem.
118	Laureano Luis.....	»	Idem.
119	Federico Mayordomo.....	»	Idem.
120	Guillermo Gutiérrez.....	»	Villanueva.
121	Rafael García.....	»	Las Heras.
122	Eugenio Luis.....	»	Idem.
123	D.ª Jacinta de Arriba.....	»	Idem.
124	D. Andrés Allende.....	»	Villanueva.
125	Santiago Villadangos.....	»	Las Heras.
126	Laureano Luis.....	»	Idem.
127	Andrés Allende.....	»	Villanueva.

Término de Villanueva de Muñeca.

128	D. Clemente Luis.....	Tierra.	Villanueva.
129	Antonio Calle.....	»	Idem.
130	Sergio del Amo.....	»	Idem.
131	Julian del Amo.....	»	Idem.
132	Bonifacio Cajigal.....	»	Las Heras.
133	Santos Pedrosa.....	»	Idem.
134	Ildefonso Mayordomo.....	»	Idem.
135	El mismo.....	Prado.	Idem.
136	Ruperto Rabanal.....	»	Idem.
137	D.ª María Nieves García.....	»	Villanueva.
138	D. Ruperto Rabanal.....	»	Las Heras.
139	Santos Pedrosa.....	»	Idem.
140	Isidro Martín.....	»	Villanueva.
141	Simeón Martín.....	»	Santibáñez.
142	Eleuterio Merino.....	»	Idem.
143	Isidro Martín.....	»	Villanueva.
144	Juan García.....	»	Idem.
145	Mariano de Célis.....	»	Idem.
146	Aurelio Luis.....	»	Idem.
147	Aureliano Luis.....	»	Idem.
148	Teodoro Luis.....	»	Las Heras.
149	Cesáreo Allende.....	»	Idem.
150	Ildefonso Mayordomo.....	»	Idem.
151	Antonio Calle.....	»	Villanueva.
152	Mariano García.....	»	Santibáñez.
153	Aureliano Luis.....	»	Villanueva.
154	Laureano Luis.....	»	Idem.
155	Aureliano Luis.....	»	Idem.
156	Patricio Loma.....	»	Las Heras.
157	El mismo.....	»	Idem.
158	Julian del Amo.....	»	Villanueva.
159	Sergio del Amo.....	»	Idem.
160	Senén García.....	»	Bilbao.
161	Aureliano Luis.....	»	Villanueva.
162	Anastasio Allende.....	»	Muñeca.
163	Cayo Luis.....	Tierra.	Villanueva.

Núm. de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.	Núm. de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
164	D. Isidro Martín	Prado.	Villanueva.	250	D. Amancio Allende	Tierra.	Muñeca.
165	Juan García	Tierra.	Idem.	251	Demetrio Fernández	»	Guardo.
166	Felipe Loma	Prado.	Muñeca.	252	D.ª Gregoria Torre	»	Muñeca.
167	Pedro Liébana Luis	»	Santibáñez.	253	D. Macario Cuesta	»	Villanueva.
168	D.ª María Nieves García	»	Villanueva.	254	José de Cós	»	Guardo.
169	D. Antonio Calle	»	Idem.	255	Santos Fraile	»	Muñeca.
170	Aurelio Luis	»	Idem.	256	Teófilo Luis	»	Idem.
171	Anastasio Allende	»	Muñeca.	257	Froilán Luis	»	Villanueva.
172	Bonifacio Cajigal	»	Las Heras.	258	Francisco Luis	Prado.	Idem.
173	Saturnino Santos	Tierra.	Villanueva.	259	Jerónimo Cordero	»	Intorcisa.
174	Faustino Fontal	Prado.	Idem.	260	Jerónimo García	»	Santibáñez.
175	Aureliano Luis	»	Idem.	261	Isaias Luis	»	Muñeca.
176	Herederos de D.ª Segunda García	»	Viduerna.	262	Rufino Fraile	»	Aviñante.
177	D. Cayo Luis	»	Villanueva.	263	Amancio Allende	»	Muñeca.
178	Ventura y Vicente Luis	Huerto.	Idem.	264	Propios de Muñeca	»	Idem.
179	Sergio del Amo	»	Idem.	265	D. Pablo París	»	Idem.
180	Juan García	»	Idem.	266	Angel Gala	»	Idem.
181	Herederos de D.ª Segunda García	»	Viduerna.	267	Gregorio Luis	»	Idem.
182	D.ª María Nieves García	»	Villanueva.	268	Felipe Loma	»	Idem.
183	D. Eusebio Fontal	Prado.	Mantinos.	269	D.ª Micaela París	»	Idem.
184	Aurelio Luis	»	Villanueva.	270	D. Cipriano Alonso	»	Idem.
185	Rufino Fraile	»	Aviñante.	271	D.ª Basilisa Luis	»	Idem.
186	Lorenzo Martín	»	Villanueva.	272	D. Alejandro Martín	»	Idem.
187	Celedonio Calle	»	Viduerna.	273	Jerónimo Cordero	»	Intorcisa.
188	Aureliano Luis	»	Villanueva.	274	Maximino Luis	»	Muñeca.
189	Aurelio Luis	»	Idem.	275	Angel Gala	»	Idem.
190	D.ª Juliana Loma	»	Idem.	276	Cándido Hompanera	»	Idem.
191	D. Orencio Revilla	»	Idem.	277	Isidoro Mayordomo	»	Idem.
192	D.ª María Nieves García	Tierra.	Idem.	278	Facundo Mayordomo	»	Idem.
193	D. Ildefonso Mayordomo	»	Las Heras.	279	Pedro Allende	»	Idem.
194	Francisco Luis	»	Villanueva.	280	Jerónimo García	»	Santibáñez.
195	Mariano Díez	»	Idem.	281	Amancio Allende	»	Muñeca.
196	Bonifacio Cajigal	»	Las Heras.	282	Santos Fraile	»	Idem.
197	Benito García Calvo	»	Villanueva.	283	Alejandro Martín	»	Idem.
198	Aurelio Luis	»	Idem.	284	Rufino Fraile	»	Aviñante.
199	Casimiro García	»	Idem.	285	Pedro Allende	»	Muñeca.
200	Luis Luis	»	Idem.	286	Facundo Mayordomo	Tierra.	Idem.
201	Benito García	»	Idem.	287	Isidoro Mayordomo	»	Idem.
202	Aureliano Luis	»	Idem.	288	Juan París	»	Idem.
203	Bonifacio Cajigal	»	Las Heras.	289	Alejandro Martín	»	Idem.
204	Rufino Fraile	»	Aviñante.	290	Mariano Luis	»	Idem.
205	Mariano de Célis	»	Villanueva.	291	Mauricio Fernández	»	Intorcisa.
206	Sergio del Amo	»	Idem.	292	Jerónimo Cordero	»	Idem.
207	Laureano Luis	»	Idem.	293	Casiano Luis	»	Muñeca.
208	Cayo Luis	»	Idem.	294	Pedro García	»	Idem.
209	Baldomero Lezcano	»	Amayuelas de Ojeda.	295	Isaias Luis	»	Idem.
210	D.ª Andrea García	»	Muñeca.	296	Cándido Hompanera	»	Idem.
211	D. Santos Fraile	»	Idem.	297	Pedro Hompanera	»	Idem.
212	- Benito García	»	Villanueva.	298	Lorenzo Martín	»	Villanueva.
213	Lorenzo Martín	»	Idem.	299	Demetrio Loma	»	Muñeca.
214	Herederos de D. Bonifacio Martín	»	Idem.	300	Clemente Luis	»	Idem.
215	D. Aurelio Luis	»	Idem.	301	Ezequiel Alonso	»	Idem.
216	D.ª María Luis García	»	Las Heras.	302	Gerardo Alvarez	»	Villalba.
217	María Olea	»	Muñeca.	303	Aquilino Vega	»	Guardo.
218	D. Pedro Luis	»	Villanueva.	304	Jerónimo Cordero	»	Intorcisa.
219	Simón del Amo	»	Idem.	305	Santos Fraile	»	Muñeca.
220	Simeón Martín	»	Santibáñez.	306	Aniceto Allende	»	Las Heras.
221	Mariano Ossorio	»	Madrid.	307	Juan París	»	Muñeca.
222	Lorenzo Martín	»	Villanueva.	308	Rufino Fraile	»	Aviñante.
223	Froilán Luis	»	Idem.	309	D.ª Jerónima García	»	Muñeca.
224	Mariano García	»	Idem.	310	D. Gregorio Luis	»	Idem.
225	Lorenzo Martín	»	Idem.	311	Amancio Allende	»	Idem.
226	Aurelio Luis	»	Idem.	312	Pablo París	»	Idem.
227	Celedonio Calle	»	Viduerna.	313	Mauricio Fernández	»	Intorcisa.
228	Casimiro García	»	Villanueva.	314	Facundo Mayordomo	»	Muñeca.
229	Mariano de Célis	»	Idem.	315	Froilán Luis	»	Idem.
230	Angel Gala	»	Muñeca.	316	Lorenzo Martín	»	Villanueva.
231	Froilán Luis	»	Villanueva.	317	Pedro Allende	»	Muñeca.
232	Aquilino Luis	»	Idem.	318	Andrés Allende	»	Villanueva.
233	Juan García	»	Idem.	319	Cipriano Alonso	»	Muñeca.
Término de Muñeca.				320	D.ª Jerónima García	»	Idem.
234	D. Domingo Luis	Tierra.	Muñeca.	321	D. Isaias Luis	»	Idem.
235	Aquilino Vega	»	Guardo.	322	Juan Loma	»	Idem.
236	Alejandro Martín	»	Muñeca.	323	Isaias Luis	»	Idem.
237	Pedro Rodrigo	»	Villanueva.	324	Maximino Luis	»	Idem.
238	Pedro Allende	»	Muñeca.	325	D.ª Basilisa Luis	»	Idem.
239	Angel Gala	»	Idem.	326	D. Cipriano Alonso	»	Idem.
240	Esteban Allende	»	Intorcisa.	327	D.ª Eusebia Fontal	»	Mantinos.
241	Anastasio Allende	»	Muñeca.	328	D. Francisco Luis	»	Villanueva.
242	Victor Gala	»	Villanueva.	329	Teófilo Luis	»	Muñeca.
243	Mariano Ossorio	»	Madrid.	330	Froilán Luis	»	Idem.
244	Pedro Allende	»	Muñeca.	331	Angel Gala	»	Idem.
245	Juan París	»	Idem.	332	Amancio Allende	»	Idem.
246	Herederos de D. Atanasio Gala	»	Villanueva.	333	Pedro Hompanera	»	Idem.
247	D. Isaias Luis	»	Muñeca.	334	Eusebio Fontal	»	Mantinos.
248	David Luis	»	Villanueva.	335	Mariano Ossorio	»	Madrid.
249	Macario Cuesta	»	Idem.	336	Aquilino Luis	»	Muñeca.
				337	Isidoro Mayordomo	»	Idem.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
338	D. Teófilo Luis	Tierra.	Muñeca.
339	Francisco Luis	»	Villanueva.
340	Eusebio Fontal	»	Mantinos.
341	Amancio Allende	»	Muñeca.
342	Isidoro Mayordomo	»	Idem.
343	Pedro García	»	Idem.
344	Cándido Hompanera	»	Idem.
345	Isidoro Mayordomo	»	Idem.
346	Lorenzo Martín	»	Villanueva.
347	Mariano Ossorio	»	Madrid.
348	Benito García	»	Villanueva.
349	D.ª Jerónima García	»	Muñeca.
350	D. Isidoro Mayordomo	»	Idem.
351	Mariano Ossorio	»	Madrid.
352	Cándido Hompanera	»	Muñeca.
353	Facundo Mayordomo	»	Idem.
354	Cándido Hompanera	»	Idem.
355	Mariano Ossorio	»	Madrid.
356	Pedro Luis	»	Muñeca.
357	Gerardo Alvarez	»	Villalba.
358	Amancio Allende	»	Muñeca.
359	D.ª Micaela París	»	Idem.
360	D. Casiano Luis	»	Idem.
361	Jerónimo Cordero	»	Intorcisa.
362	D.ª Jerónima García	»	Muñeca.
363	Micaela París	»	Idem.
364	D. Rufino Fraile	»	Aviñante.
365	Isidoro Mayordomo	»	Muñeca.
366	Mariano Luis	»	Idem.
367	Angel Gala	»	Idem.
368	D.ª Gregoria Torre	»	Idem.
369	D. Pedro Allende	»	Idem.
370	Amancio Allende	»	Idem.
371	Ezequiel Alonso	»	Idem.
372	Isaias Luis	»	Idem.
373	Santos Fraile	»	Idem.
374	Facundo Mayordomo	»	Idem.

Respnda de la Peña 7 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Eustasio González.—El Secretario, Francisco Santos.—Hay un sello.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por D. Tomás Samaniego y Rodríguez, vecino de la ciudad de Toro, quien en concepto de Administrador de la obra pía instituida en la misma por D. Pedro Celestino Samaniego, solicita se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia simple, debidamente cotejada, del testamento otorgado en Zamora á 23 de Diciembre de 1851, ante el Notario D. Miguel Terras por D. Pedro Celestino Samaniego, quien en él ordenó se diera cumplimiento á lo por él mismo dispuesto en la Memoria que dejaba escrita, que también se contiene en la copia, y que fué autorizada por el testador en 26 de Septiembre de 1851; en ella fundó una obra pía, estableciendo que el Patronato de la misma distribuyera las rentas de los bienes que le asignó en riguroso mutuo y sin premio ni retribución de ninguna clase, entre los labradores de tierras, viñas, pozas y huertas necesitados de Toro, para que con el préstamo socorriesen sus necesidades, obligándose á devolverlos en el verano próximo los que recibieran en la misma especie.

2.º Una certificación expedida por el solicitante, como Secretario administrador de la obra pía, cotejado en forma, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Octubre de 1894, clasificándola como institución de beneficencia particular, y

3.º Una relación de los bienes que constituye su capital.

Considerando que el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, concede exención del mismo á las instituciones de beneficencia gratuita, previa presentación de los documentos en la propia disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que igual beneficio reconoce la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado F de su artículo 1.º en favor de los bienes que estuvieren directamente afectos ó adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleasen los mismos bienes ó sus productos ó rendimientos:

Considerando que á la obra pía instituida en Toro por D. Pedro Celestino Samaniego le es aplicable el pri-

mer caso de exención en razón á que, como procede, manifiesta lo relacionado con respecto al objeto único que constituye su finalidad, no puede por menos de reconocerse el carácter benéfico y gratuito que por su naturaleza tiene, al no perseguir otro fin que el de auxiliar y favorecer á los pequeños agricultores con préstamos, para con ello facilitar el que puedan explotar sus tierras, y sin que por ello se les exija interés alguno, sino únicamente, en cumplimiento de lo ordenado por el fundador, tiene la obligación de devolver lo que reciban en la misma especie, lo que demuestra la gratuidad del servicio que por la obra pía se les hace, y su condición de benéfica al no recibir retribución ninguna por él, no existiendo, por tanto, idea alguna de lucro, constituyendo un contrato de beneficencia:

Considerando que á los bienes de la obra pía les es igualmente aplicable la exención reconocida en el invocado precepto de la Ley de 1912, por darse en ellos todos los requisitos exigidos para que los comprenda, al estar el expresado objeto mencionado en el citado artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, al consignarse en él las instituciones que tiendan á la satisfacción gratuita de las necesidades físicas, finalidad única de la obra, y á este objeto, como la Ley precisa estar directamente adscritos sin interposición de personas, no pudiendo, con arreglo á lo dispuesto por el fundador, invertirse en ningún otro objeto los rendimientos de esos bienes, como también determina el aludido precepto legal:

Considerando además que la doctrina expuesta está sancionada ya por lo declarado en casos análogos, entre otros los que lo fueron por las Reales órdenes de 3 de Febrero y 1.º de Junio de 1912, dictadas de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, por la primera se concedió la exención á la fundación Monedero, de Palencia, incluso para los bienes del Banco Agrícola Hipotecario, que formaba parte integrante de ella, y cuyo objeto era hacer préstamos no superiores á 5.000 pesetas con garantías de fincas de pan llevar y con un interés de un 3 por 100, y otorgándose por la segunda á la Caja de socorros para labradores y ganaderos fundada en Salamanca por los Condes de Crespo Rascón, dedicada para los préstamos con un interés de un 2,25 y 3 por 100, según fueren mayores ó menores de 2.500 pesetas; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que la obra pía fundada en Toro, provincia de Zamora, por D. Pedro Celestino Samaniego, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1916.—El Director general, Federico Marín.—Señor Delegado de Hacienda en Zamora.

(Gaceta del día 3 de Diciembre).

RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

ZONA 8.ª—PUEBLO TÁMARA.

Contribución rústica y urbana.—Año de 1914.

Don Pedro García Sánchez, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en esta Zona.

Hago saber: Que por la referida Agencia se ha dictado la siguiente providencia:

No habiendo satisfecho D. Domingo López Pérez y D. Bernardino Santiago Fernández sus descubiertos con la Hacienda que se les tiene reclamado en este expediente, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes inmuebles ni semovientes en esta referida localidad, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas que se les tiene embargadas y que se expresarán á dichos deudores y cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Enero y hora de las diez de su mañana en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Fincas que se subastan de D. Domingo López Pérez.

Una tierra en término de Támara y pago de Carre San Pedro, de siete cuartos, ó sean cuarenta y cuatro áreas tres centiáreas; linda Norte, Este y Sur eriales y Oeste tierra de herederos de Porfirio Chico.

Una casa en dicha villa y travesía de San Roque y linda derecha calle de San Roque, izquierda casa de Agustín Pérez y espalda otra casa del mismo deudor D. Bernardino Santoyo Fernández.

Una tierra en pago de Pozuelo, de seis cuartas, igual á setenta y cinco áreas cuarenta y seis centiáreas y linda Norte y Este otra de Francisco Rojo, Sur de herederos de Eusebio Martínez y Oeste dueño desconocido.

Y no teniendo noticia de su domicilio se hace público por este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 142 de la vigente ley de Instrucción de apremios.

Palencia 4 de Enero de 1917.—El Agente, Pedro García.

Ayuntamientos.

Antilla del Pino.

Sa halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este término, asociado con el Ayuntamiento de Villamartín de Campos, con la dotación anual de los dos Municipios de 365 pesetas.

Las solicitudes se presentarán en la Alcaldía de Villamartín de Campos en el plazo de treinta días.

También se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de 25 pesetas; los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días.

Antilla del Pino 6 de Enero de 1917.—El Alcalde, Francisco López.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.